

LEY 612 DE 2000

(agosto 29)

Diario Oficial No 44.147, de 1 de septiembre de 2000

Por la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 2000.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- En criterio del editor, para el análisis de vigencia de esta ley, debe tenerse en cuenta el siguiente texto contenido en la sentencia de la Corte Constitucional C-803 de 2003 de 16 de septiembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, que establece:

'...

'De este modo, la materia propia de una ley anual de presupuesto es la fijación o modificación de las partidas de ingresos y de gastos y en ella quedan comprendidas las disposiciones necesarias para que los presupuestos aprobados puedan hacerse efectivos.

'Desde esta perspectiva, las disposiciones generales de una ley anual de presupuesto solo pueden estar destinadas a permitir la correcta ejecución del presupuesto en la respectiva vigencia fiscal y, conforme a lo dispuesto en el artículo [11](#) del Estatuto Orgánico de Presupuesto '... regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan'. Tales normas, por consiguiente, ha dicho la Corte, no pueden contener regulaciones con vocación de permanencia, porque ello desbordaría el ámbito propio de la ley que es el de modificar el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal

'Tampoco pueden las leyes anuales de presupuesto modificar normas sustantivas, porque en tal caso, sus disposiciones generales dejarían de ser meras herramientas para la ejecución del presupuesto aprobado y se convertirían en portadoras de decisiones autónomas modificatorias del ordenamiento jurídico.

'En uno y en otro caso sería necesaria la aprobación de una ley distinta, cuyo trámite se hubiese centrado en esas modificaciones de la ley sustantiva o en la regulación, con carácter permanente, de determinadas materias. ...'

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2000, en la suma de cuatro billones veintisiete mil doscientos treinta y cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos catorce pesos moneda legal (\$4.027.234.331.614), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

MODIFICACION NETA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL
DE LA NACION 2000

CONCEPTO	VALOR
I- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	3,653,751,071,781
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	-1,312,785,200,000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	4,405,205,464,706
5. RENTAS PARAFISCALES	120,000,000,000
6. FONDOS ESPECIALES	441,330,807,075
II- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	373,483,259,833
020300 RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	610,000,000
032000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA ELDESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA ®FRANCISCO JOSE DE CALDAS` (COLCIENCIAS)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,867,431,400
40200 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A- INGRESOS CORRIENTES	155,100,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	379,500,000
050300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,500,000,000
060200 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	
A- INGRESOS CORRIENTES	2,300,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	110,000,000
110200 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	21,192,100,000

120400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

B- RECURSOS DE CAPITAL 5,869,324,000

120800 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC

B- RECURSOS DE CAPITAL 30,227,200,000

120900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

B- RECURSOS DE CAPITAL 873,400,000

130900 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A- INGRESOS CORRIENTES 409,568,575

B- RECURSOS DE CAPITAL 235,692,500

CONCEPTO VALOR

131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A- INGRESOS CORRIENTES 12,800,000,000

131100 SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A- INGRESOS CORRIENTES 2,196,333,892

B- RECURSOS DE CAPITAL 445,766,250

150300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

B- RECURSOS DE CAPITAL 7,186,900,000

150800 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

A- INGRESOS CORRIENTES 37,163,000

B- RECURSOS DE CAPITAL 23,642,000

151000 CLUB MILITAR DE OFICIALES

B- RECURSOS DE CAPITAL 1,338,200,000

151100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL

B- RECURSOS DE CAPITAL 12,678,500,000

151200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

A- INGRESOS CORRIENTES	1,184,384,840
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,161,400,000
151900 HOSPITAL MILITAR	
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,693,600,000
170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,934,200,000
170500 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,000,000,000
171200 INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	600,000,000
180400 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	17,022,000,000
180500 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
A- INGRESOS CORRIENTES	5,700,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	8,100,000,000
180800 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,975,000,000
190300 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
A- INGRESOS CORRIENTES	2,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	248,000,000
191200 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
A- INGRESOS CORRIENTES	450,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	8,405,000,000
200300 INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE	

INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE-

A- INGRESOS CORRIENTES 40,000,000

202000 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A- INGRESOS CORRIENTES 2,035,000,000

B- RECURSOS DE CAPITAL 835,000,000

202100 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE
CREDITO TERRITORIAL ICT

B- RECURSOS DE CAPITAL 17,470,000,000

210900 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA
- UPME

B- RECURSOS DE CAPITAL 76,500,000

211000 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION
DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE

A- INGRESOS CORRIENTES 9,037,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 27,360,065,845

220200 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO
DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)

B- RECURSOS DE CAPITAL 10,632,000,000

220300 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL
EXTERIOR (ICETEX)

A- INGRESOS CORRIENTES 9,238,025,493

B- RECURSOS DE CAPITAL 8,484,825,862

220500 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE
(COLDEPORTES)

A- INGRESOS CORRIENTES 4,200,000,000

B- RECURSOS DE CAPITAL 550,300,000

220800 INSTITUTO CARO Y CUERVO

B- RECURSOS DE CAPITAL 102,700,000

221000 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

B- RECURSOS DE CAPITAL 1,000,000

221100 INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO

- MEDELLIN

B- RECURSOS DE CAPITAL 86,945,000

222600 UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A

DISTANCIA - UNAD

B- RECURSOS DE CAPITAL 1,159,200,000

222700 COLEGIO BOYACA

B- RECURSOS DE CAPITAL 226,100,000

222900 RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL

B- RECURSOS DE CAPITAL 25,300,000

223000 COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

B- RECURSOS DE CAPITAL 382,000,000

223100 COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR

B- RECURSOS DE CAPITAL 295,200,000

223200 COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

B- RECURSOS DE CAPITAL 313,600,000

223400 INSTITUTO TECNICO CENTRAL

B- RECURSOS DE CAPITAL 869,900,000

223500 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL

DE PAMPLONA - ISER

B- RECURSOS DE CAPITAL 467,700,000

223600 INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL

DE ROLDANILLO

B- RECURSOS DE CAPITAL 221,500,000

223700 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA
PROFESIONAL DE CIENAGA

B- RECURSOS DE CAPITAL 5,200,000

223800 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA
PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

B- RECURSOS DE CAPITAL 29,600,000

223900 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA
PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A -INGRESOS CORRIENTES 61,192,000

224000 INSTITUTO TECNICO AGRICOLA -ITA- DE BUGA

B- RECURSOS DE CAPITAL 3,400,000

224100 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA
PROFESIONAL

B- RECURSOS DE CAPITAL 367,400,000

224300 COLEGIO INTEGRADO NACIONAL

®ORIENTE DE CALDAS

B- RECURSOS DE CAPITAL 79,200,000

224400 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA
DEMOCRACIA ®LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

A- INGRESOS CORRIENTES 497,200,000

224500 BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN
PARA AMERICA LATINA

B- RECURSOS DE CAPITAL 2,200,000

225200 INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO

B- RECURSOS DE CAPITAL 46,000,000

225400 INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD-
ATLANTICO ITSA

A- INGRESOS CORRIENTES 26,028,024

230600 FONDO DE COMUNICACIONES

B- RECURSOS DE CAPITAL	77,000,000,000
240200 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
A- INGRESOS CORRIENTES	1,039,971,420
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,309,344,960
241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	18,000,000,000
260200 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,864,600,000
280200 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	4,091,401,130
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,329,498,000
290200 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	80,600,000
320200 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM	
A- INGRESOS CORRIENTES	2,493,100,000
330400 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
B- RECURSOS DE CAPITAL	74,855,642
330500 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	50,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	13,200,000
TOTAL INGRESOS	4,027,234,331,614



ARTICULO 2o. Adiciónese el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2000 en la suma de CUATRO BILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS

MONEDA LEGAL (\$4.027.234.331.614), según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2000.

<VER PRESUESTO EN EL DIARIO OFICIAL>.



ARTICULO 3o. Contracréditese el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2000, en la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$560.833.884.351) según el siguiente detalle:

<VER PRESUESTO EN EL DIARIO OFICIAL>.



ARTICULO 4o. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2000, en la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$560.833.884.351) según el siguiente detalle:

<VER PRESUESTO EN EL DIARIO OFICIAL>.



ARTICULO 5o. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas -IPSE- podrá adelantar las sustituciones de activos que sean pertinentes. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1140 de 1999, que establece que una vez concluido el periodo transitorio, el IPSE no podrá tener dentro de sus activos, estructuras energéticas de generación, transmisión y/o distribución.



ARTICULO 6o. El Gobierno Nacional podrá realizar sin operación presupuestal alguna, sustituciones en su portafolio de inversiones con sus entidades descentralizadas. De igual forma podrá recibir de éstas, como pago de los excedentes financieros que autorice el CONPES, un equivalente representado en acciones.



ARTICULO 7o. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los Recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.



ARTICULO 8o. La Nación podrá dar créditos con cargo a las asignaciones de la actual vigencia fiscal para financiar las plantas de personal de docentes departamentales en los casos en que el Situado Fiscal asignado a un departamento para financiar el servicio educativo no cubra los costos de las obligaciones adquiridas, o cuando los recursos propios de los departamentos sean insuficientes para cumplir las obligaciones con los docentes de las plantas departamentales. Los créditos podrán ser condonados por el Gobierno Nacional, incluidos los de 1999.

PARAGRAFO 1o. Los créditos a que se refiere el presente artículo no se tendrán en cuenta para determinar la capacidad de pago de las entidades territoriales.

En el caso de los educadores departamentales, y del Situado Fiscal, se suscribirá un convenio de desempeño o un otrosí cuando ya haya convenio de desempeño.



ARTICULO 9o. El gobierno nacional en el decreto de liquidación excluirá los traslados cuyos contracréditos estén comprometidos en el momento de sancionar la presente ley.



ARTICULO 10. El artículo [35](#) de la Ley 547 de 1999, quedará así:

Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero del año 2001.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1504-00 de 8 de noviembre de 2000, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.



ARTICULO 11. Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación la suma de un billón trescientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cinco millones doscientos mil pesos moneda legal (\$1.372.785.200.000) de ingresos corrientes de la Nación por recursos del crédito interno.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional- en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996 hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.



ARTICULO 12. Los recursos que corresponden al departamento y los municipios de La Guajira, provenientes de la venta de CARBOCOL, se incorporarán al presupuesto del año 2001 con destino a lo establecido en las Leyes 547 y 549 de 1999.



ARTICULO 13. La partida de \$130 mil millones para los subsidios de vivienda de interés social, y los otros rubros que tengan el mismo propósito deberán ser distribuidos con los criterios regionales que diseñó el Ministerio de Desarrollo Económico en virtud de la Ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios. Se deberán respetar las aspiraciones de los diferentes departamentos y municipios colombianos, y se deberán compensar a las regiones el menor valor trasladado en el año 1999.



ARTICULO 14. En la Sección 1700 Programa 410, Subprograma 1100 "Intersectorial Agropecuario" (106) por valor de \$11.450.000.000 (once mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos) se incluya o contemple, sin aumentar el rubro, la suma de \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos) para cumplir con el mandato legal de la Ley 395/97, que establece la erradicación de la "Fiebre aftosa", programa de interés social nacional.



ARTICULO 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los..

MARIO URIBE ESCOBAR

El Presidente del Honorable Senado de la República

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

El Secretario General del honorable Senado de la República

BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes

ANGELINO LIZCANO RIVERA

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Dada en Bogotá, D .C., a 29 de agosto de 2000

ANDRES PASTRANA ARANGO

JUAN MANUEL SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

